

LEY N^o 630.

Villa de Uco

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Elévase á la categoría de villa el pueblo de Uco del distrito de su nombre, en la provincia de Huari del departamento de Ancachs.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—*Víctor Castro Iglesias*, Senador Secretario.—*Mario Sosa*, Diputado Secretario. Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los once días del mes de noviembre de mil novecientos siete.—JOSÉ PARDO.—*Germán Arenas*.